



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia  
en la República Argentina" – Decreto Provincial N° 3261/22



Corresponde Expte. N° 08/23 caratulado: "DECRETO N° 551/2023 P.E. S/ CONVOCA A  
ELECCIONES P.A.S.O"

Resistencia, *11* de Abril de 2023.me

Cabe llevar a su conocimiento o recordar, para todos aquellos partidos políticos que participarán de los próximos comicios, algunas consideraciones de carácter general a fin de que se tomen los recaudos y previsiones pertinentes en tiempo y forma, con referencia a:

1.) Los Fondos para la impresión de Boletas de Sufragio: el pago se efectúa de manera electrónica, para lo cual los partidos políticos y/o alianzas transitorias deben estar habilitados como Proveedores del Estado y tener una cuenta bancaria habilitada en el Nuevo Banco del Chaco, la que debe ser informada al Registro de Proveedores de la Provincia, a fin de que sea cargada en el sistema, según lo normado en la Ley N° 1092-A y Dto. 759/04.

2.) Según lo establecido en el art. 9° de la Ley Nro. 2073-Q el nucleamiento político debe informar al Tribunal Electoral la designación de Responsable Económico Financiero.

3.) En virtud de las facultades conferidas a este Tribunal Electoral, según la Legislación vigente y con el objetivo de un posterior control, el Responsable Económico Financiero oportunamente, deberá rendir cuentas ante este Organismo presentando la documentación respaldatoria (incluye factura de la imprenta y recibo de pago) y en aquellos casos en los que exista un remanente este deberá ser transferido a la cuenta bancaria de este Organismo. Cabe aclarar en este punto, que con respecto a los gastos bancarios corren por cuenta de cada agrupación.

4.) De acuerdo a lo establecido en el art. 46 inc. c Punto 3 de la Ley Nro. 834-Q y sus modificatorias, y lo previsto en la Ley N° 23.298 de Partidos Políticos adoptada por Ley Nro. 599-Q se le hace saber a las Agrupaciones que participan en los próximos comicios del año en curso que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido el en art. 16° de la

Ley Provincial Nro. 2073-Q deberán contar con los libros de Inventario y de Caja debidamente habilitados. Notifíquese.



M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

